

dedicado a este fin con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénicas adecuadas e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico.

7.- Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares y, en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de esta prohibición, a excepción de lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento relativo a los perros guía y perros de asistencia.

8.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las playas y piscinas públicas, salvo en las zonas autorizadas y habilitadas para ello.

Artículo 5.

1.- Se considerará animal vagabundo aquél que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado e identificado y se encuentre vagando sin destino y sin control.

Se considerará animal abandonado todo aquel que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circule por la vía pública sin acompañamiento de personal alguna y del cual no se haya denunciada su pérdida o sustracción en el plazo de 48 horas, o bien aquél que no se haya retirado del Centro de Acogida por su propietario o persona autorizada en el plazo de 48 horas desde su aviso.

Se considerará animal perdido o extraviado todos aquellos animales de compañía que vagan sin destino ni control siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado esta circunstancia.

2.- Por razones sanitarias, podrá ordenarse la intensificación de recogida de perros y gatos vagabundos en zonas y épocas determinadas.

3.- Los perros vagabundos, y los que sin serlo circulen por la vía pública desprovistos de collar y bozal, y sin estar acompañados de persona alguna, serán recogidos por los servicios municipales, procediéndose a su internamiento en el Centro de Acogida y Observación de la Ciudad Autónoma, actuándose de conformidad con las normas y legislación vigentes en cada momento.

Los Centros de Acogida comunicarán en el plazo máximo de 24 horas al Registro de Identificación de Animales de Compañía, la entrada de un animal identificado, realizándose en este plazo los trámites necesarios para la localización inmediata del propietario.

Siempre que sea posible se entregará el animal en adopción cumpliéndose con las medidas sanitarias que en cada momento estén vigentes.

Si algún animal fuese recogido de las instalaciones del Centro de Acogida de la Ciudad Autónoma por personas que acreditasen ser sus propietarios, una vez hubieran sido retenidos por los servicios locales, deberán satisfacer todos los gastos que hubiesen ocasionado por la permanencia del animal en esas instalaciones.